FISCO AGAFF

AGOSTO DE 2019, NÚM. 1

DIRECTORIO

C.P.C. Florentino Bautista Hernández

Presidente

C.P.C. Diamantina Perales Flores
Vicepresidenta General

C.P.C. Mario Enrique Morales López Vicepresidente Fiscal

C.P.C. Ludivina Leija Rodríguez Vicepresidenta de Relaciones y Difusión

C.P.C. y P.C. FI. David Nieto Martínez Presidente de la Comisión

COMISIÓN AGAFF

Anaya Pérez, Juan Anaya Porras, Carlos Gerardo Arellano Ramírez, José Guillermo Arias Blanco, Lauro Erasto Ávila Andrade, José Rafael Barriguete Crespo, Alejandro Eduardo Besil Bardawil, José Calderón Sánchez, Miguel Ángel Cordón Álvarez, Álvaro E. Coronado Barbosa, Alfredo Cruz Montalvo, René De Los Santos Valero, José Ventura Díaz Guzmán, Eduardo Doñez Lucio, José Luis Echeverría Arceo, Daniel O. García Aguilar, José Luis Gómez Ledesma, Roberto Guzmán García, Víctor Hernández Valdez, Efrén

Keller Kaplanska, Víctor López Alba, Ricardo López Ramírez, Aarón Marroquín Pineda, Eduardo Martínez Torres, Federico Gabriel 🕆 Méndez Moreno, Ernesto Mendieta González, Jesús Guillermo Monárrez Córdoba, Carlos A. Mora Matus, Arturo Moscú Galicia, Armando Nieto Martínez, David Novoa Franco, Jorge Luis Palomec Velázquez, José Prieto Gastelum, Víctor Manuel Taboada Solares, Fernando Venegas Montalvo, Benjamín Zapién Aguilar, Humberto Zapata Zapata, Juan Antonio



Incrementar el Flujo de Efectivo sin Pagar Impuesto Sobre la Renta

C.P.C. y P.C.FI. Jorge Luis Novoa Franco Integrante de la Comisión del IMCP Ante las Administraciones Generales de Fiscalización el SAT novoafra@prodigy.net.mx

1. Antecedentes

El 18 de julio de 2017 se publicó la Segunda Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) en la que se reformó la regla 3.2.4. "Opción de Acumulación de Ingresos por Cobro Total o Parcial del Precio" quedando prácticamente el mismo texto; pero ahora, <u>únicamente es aplicable a las operaciones por las que se reciba el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada.</u>

Como consecuencia de la reforma de la regla 3.2.4. se eliminó el tratamiento fiscal de los <u>anticipos</u> para quedar regulados a través de la <u>nueva</u> regla 3.2.25.; a partir de 2018, cambió de numeración siendo actualmente la 3.2.24.

Para 2019 la regla 3.2.4. no cambió de numeración.

2. Cobro Total o Parcial

<u>Contribuyentes que pueden optar</u>.- La opción aplica a los contribuyentes Personas Morales del Título II de la Ley del ISR que realicen actividades empresariales a que se refiere el artículo 16 del CFF y obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o contraprestación pactada, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los ingresos que obtengan por el cobro total o parcial y estén relacionados directamente con sus actividades empresariales;
- No se encuentren en el supuesto a que se refiere el artículo 17 fracción I - inciso (b) de la Ley del ISR;

c) Deberán emitir el CFDI que corresponda a dichos cobros ya sean totales o parciales en los términos de la regla 2.7.1.35.

El supuesto del artículo 17 - fracción I - inciso (b), precisa que: se considera enajenación de bienes o prestación de servicios cuando "se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio"; <u>es decir, para aplicar la regla es necesario considerar que no se haya enviado o entregado el bien o prestado el servicio.</u>

3. Mecánica para no efectuar pagos provisionales

<u>Pagos provisionales</u>.- En lugar de considerar los mencionados cobros ya sean totales o parciales como ingresos para la determinación del pago provisional correspondiente al mes en el que los recibieron en los términos de los artículos 14 y 17 - fracción I - inciso (c) de la Ley del ISR, podrán considerar como ingreso acumulable del ejercicio la mecánica que comentamos más adelante.

El hecho de no efectuar pagos provisionales, es una gran ventaja "financiera" para los contribuyentes que apliquen esta regla.

4. Momentos para acumular ingresos

Recordatorio de las disposiciones establecidas en el artículo 17 - fracc. I - de la Ley del ISR.-Este artículo señala los diferentes momentos en los que se considera que los ingresos se obtienen por la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien, o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún y cuando provenga de anticipos.

Como lo comentamos, un requisito indispensable para aplicar la regla antes citada, es que "no" se haya enviado o entregado materialmente el bien o prestado el servicio;

exactamente lo contrario a lo señalado en el inciso (b) y que se expida el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) según lo establecido en la regla 2.7.1.35. de la RMF vigente.

5. Emisión del CFDI por los Ingresos Cobrados

<u>Obligación de emitir CFDI</u>.- Se establece la obligación de emitir el CFDI en los términos de la regla 2.7.1.35. de la RMF vigente por los ingresos derivados del cobro total o parcial del precio o contraprestación pactada.

La mencionada regla señala que:

(primer párrafo)

"....., cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar "cero" en el campo "Total", sin registrar dato alguno en los campos "método de pago" y "forma de pago", debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de pagos" que al efecto se publique en el portal del SAT."

Comentarios

<u>Contraprestaciones en Parcialidades</u>.- Cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, sino en parcialidades, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- (a) Emitir un CFDI por el valor total de la operación.
- (b) Emitir un CFDI por cada pago que se reciba señalando:
 - Sin registrar dato alguno en los campos "Método de Pago" y "Forma de Pago".
 - Registrar en el campo "Total" "Cero"
- (c) Incorporar en el "Complemento para recepción de pagos", también denominado "Recibo Electrónico de Pago", (publicado

en el portal del SAT) detallando la cantidad que se recibe identificando la factura cuyo saldo liquida.

.....

CONTINUACIÓN DE LA REGLA 2.7.1.35....

(segundo párrafo)

"El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla."

Comentarios

Por lo señalado en este segundo párrafo, cuando las contraprestaciones <u>no</u> se paguen en una sola exhibición (PUE) sino con posterioridad (PPD), se deberá emitir un CFDI por cada uno de los pagos en el momento en que se reciban, con las características descritas en el "primer párrafo"; es decir:

- (a) "Cero" en el campo "Total" sin registrar dato alguno en los campos "Método de Pago" y "Forma de Pago".
- (b) Incorporar en el "Complemento para Recepción de Pagos" también denominado "Recibo Electrónico de Pagos" publicado en el portal del SAT, en donde se detalla la cantidad que se recibe e identificando la factura cuyo saldo liquida.

Tal y como lo señala el segundo párrafo del texto de la regla, "el monto del pago se aplicará *proporcionalmente* a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total...".

CONTINUACIÓN DE LA REGLA 2.7.1.35....

(tercer párrafo)

"Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación."

Comentarios

Independientemente de que se reciba o no la contraprestación, se deberá emitir un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice tal como lo señala el primer párrafo de la regla 2.7.1.35.

CONTINUACIÓN DE LA REGLA 2.7.1.35....

(cuarto párrafo)

"Para efectos de la emisión del CFDI con "Complemento para recepción de pagos", podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante".

Comentarios

Ya comentamos en la fracción primera el procedimiento que se aplicará para expedir el complemento de pago el que contendrá, entre otros requisitos, la cantidad que se reciba, identificando la factura cuyo saldo se liquida.

(quinto párrafo)

"El CFDI con "Complemento para recepción de pagos" deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos".

Comentarios

Por lo mencionado en este quinto párrafo, el CFDI con "Complemento para Recepción de Pagos" deberá emitirse en un plazo que no exceda al décimo día natural del mes inmediato siguiente. Así por ejemplo:

Tipo de CFDI	Ingreso – Se expidió el 25 de febrero de 2019
Fecha de pago	4 de abril de 2019

Fecha del complemento

A más tardar el 10 de mayo de 2019

Emisión del CFDI – Origen - por el total de la contraprestación pactada.-

Antes de aplicar el procedimiento descrito en la regla 3.2.4. de la RMF vigente, es necesario considerar los siguientes requisitos para emitir un CFDI por las operaciones denominadas: "Pago en Parcialidades o Diferido".

- (a) Al expedir el CFDI cuando se opte por la "acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio" no será acumulable para el contribuyente que lo emite; por lo que tampoco será deducible para el contribuyente que lo recibe.
- (b) Lo anterior, trae como consecuencia la necesidad de explicar la mecánica de deducción al contribuyente que lo recibe, ya que únicamente podrá deducir el monto efectivamente pagado, situación que le podría generar cargas administrativas adicionales.
- (c) Se deberá emitir el CFDI por el valor total de la operación registrando los siguientes datos:
 - Campo "Forma de Pago": 99 "Por definir"
 - Campo "Método de Pago": PPD "Pago en Parcialidades o Diferido"
- (d) Ejemplo de la Emisión del CFDI por el total de la contraprestación pactada.

Tipo de CFDI	Ingreso
Folio Fiscal	AF649178-5914-469E-9CC9-10AAF340FDA9
Forma de Pago	99 Por definir
Método de Pago	PPD Pago en Parcialidades o Diferido
Uso de CFDI	G03 Gastos en General
Código Postal, fecha y hora de emisión	01210 2019-02-25 18:26:36

	No. de		Clave de		Valor	
Clave del Producto y/o Servicio	Identificación	Cantidad	Unidad	Unidad	unitario	Importe
81101500 (Ingeniería Civil)	00030001	1	E48		100,000,000.00	100,000,00 <mark>0.00</mark>

					Tipo	Tasa o	
Descripción	Servicios de	Impuesto	Tipo	Base	Factor	Cuota	Importe
2.10	Ingeniería	002-IVA	Traslado	100,000,000.00	Tasa	16.0000%	16,0 <mark>00,000.00</mark>

Subtotal	\$100,000 <mark>,000</mark> .00
Impuestos Trasladados IVA 16.0000%	16,000,0 <mark>00.0</mark> 0
Total	\$116,000,000. <mark>00</mark>

Complemento para recibir Pago en Parcialidades o Diferido.-

En el "Complemento" se deberá identificar la forma en la que se recibió el pago, los datos de identificación y el método de pago que se registró en el documento origen.

También se deberán llenar otros campos requeridos que menciona el Anexo 20; a continuación presentamos el siguiente ejemplo:

Tipo de CFDI	Pago
Folio Fiscal	72A639C0-7B38-40E0-BC58-AE1544936168
Uso de CFDI	P01 Por definir
Código Postal, fecha y hora de emisión	01210 2019-05-08 14:15:22

Clave del Producto y/o Servicio	No. de Identificación	Cantidad	Clave de Unidad	Unidad	Valor unitario	Importe
84111506 (Servicios de Facturación)		1	ACT (Actividad)		0	0

Descripción	Pago
Descripcion	Pago

Subtotal	\$ 0.00
Impuestos Trasladados IVA 16.0000%	0.00
Total	\$ 0.00

Nota: El valor del CFDI será siempre "0".

Complemento para recepción de pagos

Fecha de Pago	04-04-2019
Forma de Pago	03 Transferencia
Método de Pago	PPD Pago en Parcialidades o Diferido
CFDI Relacionado (Se refiere al Folio Fiscal de la factura origen)	AF649178-5914-469E-9CC9-10AAF340FDA9

Número de parcialidad	1	Moneda del documento relacionado	MXN (Peso mexicano)
Importe de Saldo	116,000,000.00		
Anterior			

Importe Pagado	1,160,000.00
Importe del Saldo	114,840,000.00
Insoluto	

Alcance de lo que se debe entender por Depósitos en Garantía, Contraprestaciones en Parcialidades o Diferidos y Anticipos

El "Apéndice 6 – del Anexo 20" - Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de Anticipos Recibidos – señala diversos tipos de anticipos, por lo que es necesario analizar las características de cada uno para aplicar los momentos de acumulación.

I. <u>Depósitos en Garantía</u>

"Sí la operación de que se trata se refiere a la entrega de una cantidad por concepto de *garantía o depósito*, es decir, la entrega de una cantidad que garantiza la realización o cumplimiento de alguna condición, como sucede en el caso de depósito que en ocasiones se realiza por el arrendatario al arrendador para garantizar el pago de las rentas en el supuesto de un contrato de arrendamiento inmobiliario, *"no se está en el caso de un anticipo"*."

Por lo anterior, queda claro que por los <u>depósitos en garantía</u> de cualquier naturaleza <u>no tendrán efectos fiscales</u>, por lo que no se deberá expedir CFDI.

II. <u>Definición por los cobros totales o parciales</u>

"En el caso de operaciones en las cuales <u>ya exista acuerdo</u> sobre el bien o servicio que se va a adquirir <u>y de su precio, aunque</u> se trate de un acuerdo <u>no escrito</u>, y el <u>comprador o adquirente</u> del servicio <u>realiza el pago de una parte del precio, estamos ante una venta en parcialidades y no ante un anticipo"</u>.

A pesar de una redacción poco clara, entendemos que se está ante operaciones por las que se reciba el cobro total o parcial del precio o contraprestación pactada cuando se presenten los siguientes supuestos:

- Exista un pacto, ya sea verbal o escrito.
- En dicho pacto, se haya precisado el precio, así como el bien que se entregará o servicio que se prestará.

Es importante aclarar que cuando se reúnan los requisitos señalados no se deberá considerar como un <u>"anticipo"</u> sino que se podrá aplicar el procedimiento descrito en la regla 3.2.4. de la RMF vigente.

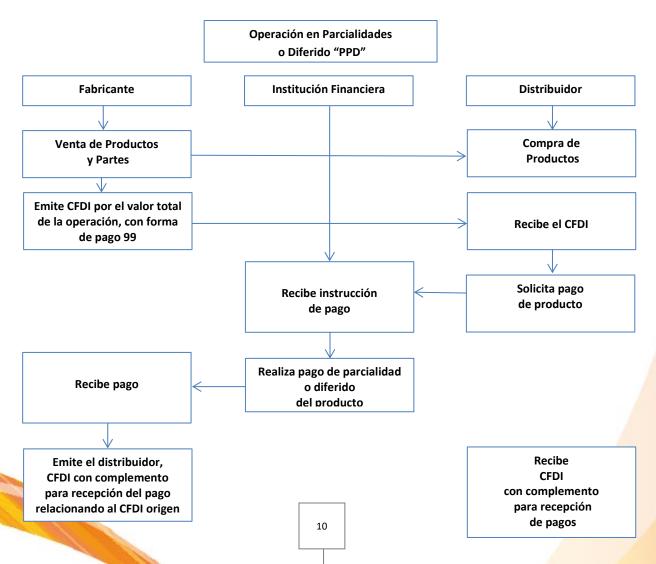
En estas condiciones se considerará como "Pago en Parcialidades o Diferido", por lo que se incluirá en el Método de Pago la clave "PPD"; según el catálogo que se muestra en el supuesto cuadro:

Catálogo de Método de Pago.

Versión	Revisión
2.0	0

c_MetodoPago	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
PUE	Pago en una sola exhibición	01/01/2017	
PPD	Pago en parcialidades o diferido	01/01/2017	

El siguiente esquema muestra el flujo de la operación aplicando la regla 3.2.4 motivo del presente estudio:



Por cada pago recibido se debe emitir un CFDI con complemento para recepción de pagos

III. <u>Definición de Anticipos Recibidos</u>

En el caso de operaciones en las que exista el pago de un anticipo, y dicho anticipo tenga las siguientes características:

- (a) No se conozca o no se haya determinado el "bien" o "servicio" que se va a adquirir.
- (b) No se conozca o no se haya determinado el "precio" del "bien" o "servicio" en el que se va a adquirir.

Cuando se tengan los supuestos descritos en los puntos (a) y (b) se aplicará el "Procedimiento para la Emisión de CFDI en el caso de <u>Anticipos Recibidos</u>" debiendo emitirse tres comprobantes o más, dependiendo de los depósitos recibidos:

- 1. Emitir un CFDI Tipo "Ingreso" por el valor de cada anticipo recibido.
- 2. Cuando el contribuyente concrete la operación y reciba el pago de la contraprestación debe emitir un CFDI Tipo "Ingreso" por el valor total de la operación.

- 3. Posteriormente a la emisión del CFDI por el valor total de la operación, el contribuyente debe emitir un CFDI Tipo "Egreso" por el valor del anticipo(s) aplicado(s).
 - 7. Mecánica para considerar los cobros como ingresos acumulables del ejercicio sin efectuar pagos provisionales

Comentamos en el punto 3 la ventaja financiera consistente en <u>"no"</u> considerar los cobros como ingresos para la determinación del pago provisional del mes en el que se recibieron.

Por lo tanto, <u>el saldo</u> de los cobros se reflejará como ingreso acumulable hasta la declaración del ejercicio; <u>dicho saldo</u> se integrará por los mismos conceptos que se tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate y será controlado mediante <u>un</u> <u>registro.</u>

Al seguir esta mecánica, se podrá <u>deducir el costo de lo vendido estimado</u> que corresponda a los mencionados cobros; <u>este punto lo podríamos considerar como otra</u> ventaja financiera.

8. Procedimiento para controlar el saldo del registro de cobros totales o parciales

El saldo del registro de los cobros totales o parciales, contendrá los siguientes datos:

a) Se incrementará con el monto de los cobros totales o parciales que se reciban durante el citado ejercicio por los que no se haya enviado o entregado materialmente el bien o se haya prestado el servicio en los términos del artículo 17 - fracción I - inciso c).

b) Se disminuirá con el importe de dichos montos, cuando se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, según corresponda, y por los cuales se recibieron los cobros parciales o totales señalados.

Ejemplo para determinar el saldo del registro.-

La actividad preponderante de la empresa Proyectos de Ingeniería, S.A. de C.V. es la prestación de servicios de ingeniería y cálculos estructurales, los que tienen un alto grado de dificultad por sus implicaciones técnicas.

Por cada proyecto se elabora un contrato en el que se especifica, entre otros conceptos, el precio y el servicio que será prestado, así como los cobros parciales que serán entregados por el cliente.

La empresa al optar por aplicar en <u>algunos proyectos (o en todos)</u> la facilidad prevista en la regla 3.2.4. de la RMF vigente, es necesario que se le explique a la persona moral que adquiere la mercancía o paga por el servicio, que únicamente podrá deducir los montos efectivamente pagados en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Lo anterior, con el objeto de que exista simetría fiscal, ya que la empresa que recibe los cobros los acumula y la empresa que paga el servicio los deduce; es decir, <u>ambas empresas trabajan en base a flujo de efectivo.</u>

Considerando el CFDI mostrado en las páginas 8 y 9 por un importe de \$100,000,000 y el cobro parcial de \$1,000,000 ambos sin IVA, así como otros cobros, y suponiendo que de todos los proyectos que tiene la empresa de Ingeniería, éste es el único que trabaja en base a flujo de efectivo por su avanzada tecnología; presentamos el siguiente cuadro:

<u>Determinación del Saldo del Registro</u> <u>de Cobros Totales o Parciales</u>

<u>Fecha</u> 4 abril 2019	Nombre del <u>cliente</u> Estructuras, S.A. de C.V.	Folio Fiscal del complemento <u>de pago</u> 936168	Importe total de la factura original \$100,000,000	No. de <u>parcialidad</u>	Monto de los cobros <u>recibidos</u>	Monto de dichos cobros por los que se prestó el <u>servicio</u>	Saldo del registro <u>de cobros</u>
4 abril 2019		962215		1	\$ 1,000,000	0	\$ 1,000,000
5 mayo 2019		973325		2	5,000,000	0	6,000,000
10 sep. 2019		981001		3	3,000,000	0	9, <mark>000,000</mark>

5 oct. 2019	985112	4	10,000,000	0	19,000,000
5 dic. 2019			0	0	\$19,000,000
					=======
			\$19,000,000	\$ 0	
			=======	========	

Como lo hemos comentado, en el momento en que se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio en los términos del artículo 17-fracción-I- inciso (b) de la ley del ISR, <u>deberán acumularse tanto para efectos de los pagos provisionales como para el cálculo de la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio fiscal de que se trate.</u>

Considerando nuestro ejemplo, de los \$19,000,000 de cobros recibidos, no se entregó ninguna fase del proyecto, por lo que no se deben acumular para efectos de pagos provisionales y declaración del ejercicio.

Como una medida de control, se sugiere elaborar un concentrado del Registro para mostrar el Saldo de Cobros Totales o Parciales como se muestra a continuación:

<u>Concepto</u>		<u>Importe</u>
 Monto de los cobros totales o parciales recibidos por los que no se haya [enviado el bien o] prestado el servicio (Art. 17 – fracc. I – inciso (c)). 	\$	19,000,000
Menos:		
 Importe de los montos por los que se [envió o entregó materialmente el bien o] prestó el servicio y por los cuales se recibieron los cobros parciales (Art.17-fracc. I-inciso (b)). 		0
Saldo del registro de cobros totales o parciales por los que no se ha enviado el bien o prestado el servicio al cierre el ejercicio	\$ ==	19,000,000

9. Costo de lo Vendido Estimado

Las personas morales que apliquen esta opción determinarán un costo de lo vendido estimado al cierre del ejercicio fiscal de que se trate <u>mediante un factor</u>, siempre y cuando no se haya enviado o entregado materialmente el bien o prestado el servicio, es decir, no estén en el supuesto a que se refiere el artículo 17-fracción I- inciso (b).

Dicho factor se aplicará al saldo del registro de los cobros totales o parciales que se tengan al cierre del ejercicio fiscal.

El factor se calculará dividiendo el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la **totalidad de los ingresos obtenidos (acumulables)** en dicho ejercicio por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso; este cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

Cálculo del factor estimado

<u>Concepto</u>		<u>Importe</u>	
Costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal Dividido entre:	\$	250,300,000	
Ingresos totales obtenidos en el mismo ejercicio (acumulables)		312,550,000	
Factor de costo estimado (1) Cantidades supuestas.	=	80%	

Determinación del Costo de lo Vendido Deducible Estimado

	<u>Concepto</u>	<u> </u>	<u>Importe</u>
_	cicio del registro de cobros totales o parciales por los que tregado el bien ni prestado el servicio	\$	19,000,000
Multiplicado por:			80%

Costo de lo vendido deducible estimado por los cobros totales o parciales por los que no se haya entregado el bien ni prestado el servicio

15,200,000

Estado de Resultados Fiscal

En base a los datos anteriores, el Estado de Resultados Fiscal reflejaría los siguientes números:

<u>Concepto</u>	Proyectos <u>Varios</u>	Proyectos por los que se aplicó la Regla 3.2.4.	Total de Ingresos y costos del <u>ejercicio</u>
 Ingresos acumulables del ejercicio Ingresos acumulables cobrados por los que se prestó el servicio Total de Ingresos Acumulables 	\$ 312,550,000	\$ 0	\$ 312,550,000
	0	0	0
	\$ 312,550,000	\$ 0	\$ 312,550,000
Menos: Costo de lo vendido deducible del mismo ejercicio Costo de lo vendido <u>"estimado"</u> del mismo ejercicio	\$ 250,300,000	\$ 0	\$ 250,300,000
	0	15,200,000	15,200,000
Total del Costo de lo Vendido Utilidad Bruta del mismo ejercicio	\$ 250,300,000 \$ 62,250,000 ======	\$ 15,200,000 \$ (15,200,000) =======	\$ 265,500,000 \$ 47,050,000 =======

10. Ejercicios Siguientes a la Opción

En los ejercicios inmediatos siguientes a aquél en que se opte por aplicar lo dispuesto en esta regla, los contribuyentes deberán:

(a) Disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado;

- (b) También disminuir el costo de lo vendido estimado deducible, calculado en los términos de la regla 3.2.4.;
- (c) Ambos correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

11. Contribuyentes que no pueden aplicar la opción

Lo dispuesto en esta regla 3.2.4. no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 17 – penúltimo y último párrafos a la Ley del ISR.

Lo anterior se refiere a los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, así como los que celebren otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, etc.

Consideramos que la facilidad de la regla 3.2.4. no aplica, debido a que los contribuyentes señalados tienen otras facilidades. Sin embargo, lo anterior es cuestionable en aquellos casos que no tengan celebrados contratos de obra inmueble. Esta reflexión será motivo de tratarlo en otro documento.

12. Importante precisión para los contribuyentes que reciben el CFDI

Como lo comentamos en el punto 8, el último párrafo de la regla 3.2.4. aclara que los contribuyentes a quienes se les expida el CFDI, sólo podrán deducir el monto efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio que corresponda.

En otras palabras, los contribuyentes <u>que adquieren la mercancía o pagan el servicio</u>, <u>únicamente podrán deducir el monto efectivamente pagado</u>.

13. Conclusiones

- 1. La regla 3.2.4. de la RMF 2019 será aplicable para aquellas empresas que tributen en el Título II de la Ley del ISR y que obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada, sin que se haya enviado o entregado el bien o prestado el servicio.
- 2. Esta regla precisa que, en lugar de considerar los cobros totales o parciales como ingresos para determinar los pagos provisionales, podrán considerarse como ingreso acumulable en la declaración del ejercicio. <u>El saldo</u> que se obtenga de restar el monto de los cobros recibidos menos el monto de dichos cobros por lo que se envió o entregó el bien o prestado el servicio, <u>se podrá deducir el costo de lo vendido estimado cuya mecánica se muestra en el presente trabajo</u>.

El hecho de no efectuar pagos provisionales y considerar como ingreso acumulable en la declaración del ejercicio únicamente <u>el saldo según la mecánica descrita en</u> este trabajo, representa una ventaja financiera y fiscal.

- 3. La aplicación de la regla citada condiciona a los contribuyentes a emitir un CFDI en los términos de la regla 2.7.1.35.; en el supuesto de no emitir el CFDI tal como lo dispone la regla, <u>"no"</u> se podrá aplicar el procedimiento descrito. En este trabajo se comenta ampliamente el proceso para elaborar el CFDI.
- 4. Es importante mencionar que los contribuyentes que reciban el CFDI únicamente podrán deducir el monto efectivamente pagado en el ejercicio que corresponda. Es necesario que el adquirente de la mercancía o quien paga el servicio conozca la aplicación correcta de esta mecánica.

5. Esta regla tiene una gran importancia para aquellas empresas que reciben de sus clientes cobros que no los han ejercido en la compra de equipo, materiales, etc.., por lo que pudiera provocar que tengan ingresos sin costo, reflejando en sus Estados Financieras utilidades no reales; esto sucede principalmente en los últimos meses del año.